

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
S GERENCIA



"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"

REGION FEDATARIO
Doy Fe que es copia fiel del Original
Ley 27444
14 ENE 2025

ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 17882378

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 005 -2025-REGION ANCASH/SRP/G

Nuevo Chimbote, 14 de Enero del 2025

VISTO:

El Memorándum No. 014-2024/GSRP-G de fecha 09 de enero del 2025; el Informe No. 006-2025-RA/SRP/SGAR de fecha 06 de enero del 2025; Informe No. 08-2054-RA/GSRP/SGAR/UCT del 06 de enero del 2025; el Memorándum No. 005-2025-RA/SRP/AJ de fecha 10 de enero del 2025 el Informe No. 0023-2024-REGION ANCASH/SRPSGA de fecha 14 de enero del 2025, la Certificación Presupuestal No. 00000099 de fecha 13/01/25 y el Informe Legal No. 019-2025-RA/SRP/SGAJJ de fecha 14 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27867 y sus modificatorias Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidades en esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, en el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad es de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la DIRECTIVAN º 001-2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EFI76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional Nº 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

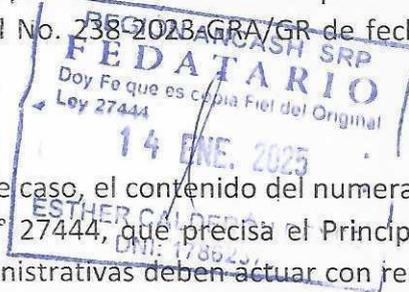
(043) 311209

mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana

Con Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2023-GR-GR, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos; facultades que ha sido ratificadas para el Año 2024 a través de la Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GR-GR de fecha 29 de diciembre del 2023;



Que, es importante de partir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02º del título preliminar de la ley Nº 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también el numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantía simplícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;



Que, mediante Decreto Legislativo No.1441-Ley del Sistema Nacional de Tesorería, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Tesorería, conformante de la Administración Financiera del Sector Público;



Que, el Literal 3) del Artículo 5º del Decreto Legislativo No. 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería , establece entre otras funciones a la Dirección Nacional de Tesoro Público, actual Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a implementar y ejecutar procedimientos y operaciones propias del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.1436 - Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público;



Que, el Numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo acotado, precisa que son responsables de la administración de los fondos públicos el Director de Administración o Gerente de Finanzas y el Tesorero;



Que, así mismo en el Inciso 4) del Numeral 6.2 del Decreto Legislativo No.1441, establece que son funciones de los responsables de la Administración de los Fondos Público, el dictar normas y procedimientos internos, orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementándolo establecido por el ente rector, que es el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Resolución Directoral No. 026-80-EF/77.15 que aprueba las Normas Generales del Sistema de Tesorería: NGT -06 Uso de Fondo para Caja Chica; NGT -07:



"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana

Reposición oportuna del Fondo para Pagos en Efectivo y Fondos Para Caja Chica; y NGT -08: Arqueos Sorpresivos;

Que, mediante Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería No. 001-2007-EF/77.15 y sus modificatorias;

Que, mediante la Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15 se aprobó la Directiva de Tesorería No. 001-2007-EF/77.15 y Modificatorias, que establece las disposiciones y procedimientos generales relacionados a la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería;

Que, mediante Resolución Directoral No.001-201-1-EF/77.15 y sus Modificatorias dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería, aprobada por la Resolución Directoral N. 002-2007-EF/77.15 y sus Modificatorias, establece en el Literal a) del Numeral 10.4 del Artículo 10° señala que el documento sustentatorio para la Apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces; y norma además Literal f) del artículo 10°, Que el Director General de Administración o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución y disponer la realización de arqueos sin opinados, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional. Así mismo reglamenta respecto al cierre del año fiscal anterior; del gasto devengado y girado; y el Uso de la Caja Fondo de Caja Chica;

Que el Fondo de Caja Chica, es un fondo en efectivo que puede ser constituido con recursos públicos de cualquier fuente de financiamiento del presupuesto institucional, para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que por sus finalidad y características, no pueden ser debidamente programados para su adquisición;

Que, la Rendición de Cuentas, es la presentación de los documentos sustentatorios del gasto realizado con cargo a los Fondos de Caja Chica, bajo responsabilidad exclusiva del Cajero;

Que, el Responsable de Caja Chica, es el servidor designado mediante Resolución de la Entidad, quien tiene la responsabilidad de administrar el Fondo para Caja Chica, a cuyo nombre deben efectuarse la Apertura y las Réposiciones de la Caja Chica;

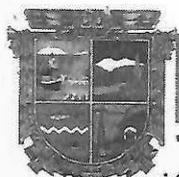
Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional No.0023-2024-GRA/SRP-G de fecha 31 de enero del 2024 se aprueba la Directiva No. 001-2024-REGION ANCASH-SRP-SUB GERENCIA/SGAR-"Normas para la Apertura, Pago, Rendición y Reposición del Fondos para Pagos en Efectivo y/ o Caja Chica de la Gerencia Sub Región El Pacífico", donde se establece entre otros, los procedimientos del Fondo de Caja Chica, sobre la designación del Responsable de Caja Chica y la Utilización del Fondos, así como su utilización y su rendición;

Que, mediante Informe No. 008-2025-REGION ANCASH/SRP/SGAR/UCT de fecha 06 de enero del 2025 la Unidad de Contabilidad y Tesorería solicita la



REGIONAL ANCAHSRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
14 Ene. 2025
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 77862378





"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana

Resolución de Apertura de Caja Chica Periodo 2025 por el importe de S/3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo a las siguientes partidas específicas:

Partida	Denominación	Importe S/.
2.3.1.1.1.1.	Alimentos y Bebidas para Consumo Humano	300.00
2.3.1.3.1.1.	Combustible y Carburantes	50.00
2.3.1.5.1.2.	Papelería en General, Útiles y Material de Oficina	150.00
2.3.1.5.3.1	Aseo, Limpieza y Tocador	100.00
2.3.1.99.1.99	Otros Bienes	700.00
2.3.2.1.2.99	Otros Gastos (Movilidad Local)	800.00
2.3.2.6.1.2	Gastos Diversos	100.00
2.3.27.11.99	Servicios Diversos	800.00



ESTHER CALDERON
DNI: 17862378



Que, la Unidad de Contabilidad y Tesorería propone como Responsable del Manejo del Fondo de Caja Chica de la Unidad Ejecutora 1102 Gerencia Sub Región El Pacífico a la servidor nombrado Sr. ELISEO MATTA MIRANDA , identificada con DNI N°. 32806482, con el Nivel SA-C dentro del CAP Institucional;

Que, mediante Informe No.006-2025-REGIONANCASH/SRP/SGAR de fecha 06 de enero del 2025 la Sub Gerencia de Administración de Recursos aprueba lo requerido por la Unidad de Contabilidad y requiere a la Gerencia Sub Regional el acto resolutivo de Caja Chica, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Gerencia Sub Regional con Memorándum No. 014-2025/GSRP-G de fecha 09 de enero del 2025 autoriza el Acto Resolutivo para la designación del servidor **ELISEO MATTA MIRANDA**, como Responsable del Fondo de Caja Chica de la Unidad Ejecutora: 1102 Sub Región Pacífico, por el monto de S/3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles).- en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorándum No. 05-2025-RA-SRP-SGAJ de fecha 10 de enero del 2025 solicita a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto emita la Certificación Presupuestal para la Apertura del Fondo de Caja Chica, en las fuentes de financiamiento requeridas por la Sub Gerencia de Administración;

Que, mediante Informe No. 023-2025-REGION ANCASH/SRP/SGA de fecha 14 de enero del 2025, emite la CERTIFICACION PRESUPUESTAL N°. 09, POR EL





"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana

CONCEPTO DE Apertura de Caja Chica 2025 en la Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS-RO de la Sub Región Pacífico por el importe de S/. 3,000.00; manifestando además que su Despacho deja bajo responsabilidad del área usuaria que el recurso autorizado se aplique única y exclusivamente para los fines solicitados. Manifestando además que la opinión presupuestal actos que no se ciñan a la normatividad vigente.. de acuerdo al Decreto Legislativo No. 144°- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el marco del artículo 7 y 7.3 donde la Entidad es responsable bajo los principios de la legalidad y el de la presunción de la veracidad, y las disposiciones de austeridad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de su Informe Legal No. 019-2025 de fecha 14 de enero del 2025 es de Opinión que resulta Procedente la Apertura del Fondo de Caja Chica de la U.E. 1102 Sub Región Pacífico por el importe de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios de conformidad a la Certificación Presupuestal No. 09 de fecha 1310112025; por tanto se recomienda se emita la resolución de designación de la Responsable el Fondo de Caja Chica, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, aL señor ELISEO MATTA MIRANDA , servidor nombrado en el Nivel SA-C Cargo Estructural:, de la Unidad Ejecutora 1102 : Sub Región Pacífico;



Que, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero del 2023, facultades que han sido ratificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR, y demás antecedentes;



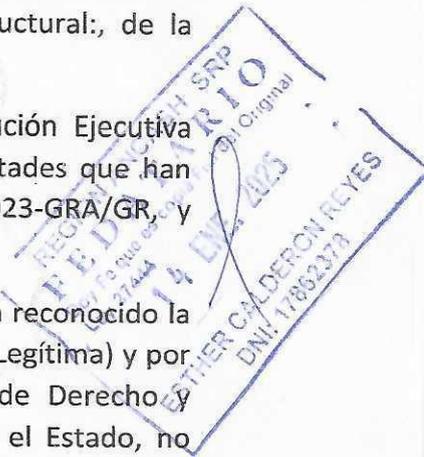
Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (contingente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

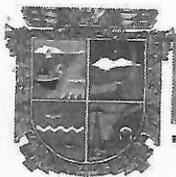


Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor "1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o su representante con formación veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.



Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten por escrito. Decida apartarse de ellos.





"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana

La protección de la confianza legítima "básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley y normativas conexas; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional Nº 017- 2024-GRA/GGR de fecha 9 de Enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la APERTURA DEL FONDO DE LA CAJA CHICA de la Unidad Ejecutora 1102: SUB REGION EL PACIFICO por la suma de S/. 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) , con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme a los considerandos expuestos, y a las partidas específicas autorizadas:

Partida	Denominación	Importe S/.
2.3.1.1.1.1.	Alimentos y Bebidas para Consumo Humano	300.00
2.3.1.3.1.1.	Combustible y Carburantes	50.00
2.3.1.5.1.2.	Papelería en General, Utiles y Material de Oficina	150.00
2.3.1.5.3.1	Aseo, Limpieza y Tocador	100.00
2.3.1.99.1.99	Otros Bienes	700.00
2.3.2.1.299	Otros Gastos (Movilidad Local)	800.00
2.3.2.6.1.2	Gastos Diversos	100.00
2.3.27.11.99	Servicios Diversos	800.00

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR, como Responsable del fondo de CAJA CHICA al servidor nombrado Sr. **ELISEO MATTA MIRANDA**, identificada con DNI No. 32806482, en el cargo estructural SA-C

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor designado, así como a la Sub Gerencia de Administración , a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a la Oficina de Tesorería, a la Sub Gerencia de Planeamiento presupuesto y modernización , a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental y demás Oficinas que correspondan.



REGION ANCASH
FEDATARIO
Doy Fe que es copia del Original
14 ENE 2024
ESTHER CALDERON REYES
DNI: 1108 2978



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, al Responsable de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente resolución, de conformidad a la Ley No. 27806, para que proceda de acuerdo a sus funciones, con las responsabilidades correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

ING RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP N° 52782
GERENTE



REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy fe que es copia del Original
Ley 27444
14 ENE 2023
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 17862378



#Ancash
Cambios

